

CAPÍTULO VII

DERECHO POSITIVO Y ÉTICA CRISTIANA

Jesús Avezuela Cárcel

Director General de la Fundación Pablo VI

Derecho y ética cristiana, una relación indisociable

El tema que ahora se presenta ha sido objeto de atención en muchas instancias, ha sido uno de los debates permanentes de la Filosofía del Derecho y, en concreto, ha estado muy presente en las propias reflexiones pastorales de la Iglesia. Como decía Mons. Fernando Sebastián en la Conferencia de clausura del XVII Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra -pronunciada el 17 de abril de 1996-, Derecho y ética cristiana es una relación indisociable, pues no debe olvidarse en este sentido que la preocupación de la Iglesia por la sociedad tiene su razón última de ser en la preocupación por la defensa de la dignidad de la persona humana.

En la base de esta relación entre Derecho (positivo) y ética cristiana se encuentra el binomio de la doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico. En este sentido, como ha señalado Hans Kelsen,

«no cabe la menor duda del origen religioso y metafísico de la doctrina iusnaturalista que ha dominado en los siglos XVII y XVIII, que después de un retroceso en el siglo XIX, ha pasado junto con la especulación religiosa y metafísica, al primer plano de la filosofía jurídica y social en el siglo XX, como consecuencia de dos guerras mundiales y como reacción contra el nacionalismo, el fascismo y, en particular, el comunismo»¹.

En efecto, ya la filosofía griega de los estoicos ponía de manifiesto que el Derecho natural (entendido como el conjunto de principios y normas universales, de carácter ético-jurídico, que se consideran inherentes a la naturaleza humana) tiene en Dios a su Autor y es eterno e inmutable, a diferencia de las normas positivas romanas. Con posterioridad, San Agustín, de manera muy similar a como lo delimitaría más tarde Santo Tomás de Aquino, define este Derecho como la ley eterna que, como la razón o voluntad de Dios, manda obediencia al orden natural. Y San Isidoro de Sevilla clasifica todo el Derecho en “derecho divino o derecho humano”; el primero está basado en la naturaleza; el segundo en la costumbre. Posteriormente, como explica el mencionado autor austriaco, Kelsen, dentro de la doctrina del Derecho natural se ha intentado independizar la validez de éste de la voluntad de Dios. En este punto, es bien conocida la expresión de Hugo Grocio quien

¹ Hans Kelsen, «La doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico», *Revista Jurídica de Buenos Aires*, núm. IV, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires (1961). Este mismo artículo ha sido publicado en la Revista sobre enseñanza del Derecho, año 6, núm. 12, (2008): 183 a 198.

declaró que la ley natural es válida «aun cuando se admitiera que no existe Dios»², si bien sus profundas creencias le llevaron de inmediato a añadir lo siguiente: «esto no puede ser admitido sin caer en el pecado más grave».

Para el profesor Andrés Ollero carece de toda razón la contraposición entre iusnaturalismo y positivismo jurídico («planteada así la cuestión, quedaba indisolublemente vinculada a una de las polémicas más tenaces, y de más dudosa fecundidad, de la historia de la filosofía del derecho: la que contrapone a iusnaturalismo y positivismo jurídico»³), porque, en puridad, de la naturaleza del ser humano derivan exigencias éticas y, en la medida en que dichas exigencias no apuntan al logro de la máxima perfección personal imaginable, sino al imperioso respeto de un mínimo ético sin el que la convivencia dejaría de ser humana, se trata sin duda de exigencias jurídicas y no tan sólo propiamente morales.

Siguiendo en este punto al citado autor, sería deseable una mayor confluencia entre el Derecho natural y el Derecho positivo más que centrarse “en el obtuso dilema” de diferencias y semejanzas entre iusnaturalismo y positivismo. En todo caso, este no es el lugar para hacer una disquisición académica sobre esta cuestión que ha sido uno de los grandes debates doctrinales de la historia del Derecho. A lo largo de los siglos, filósofos y juristas de todas las corrientes han estudiado si la validez del Derecho positivo está supeditada al respeto de las exigencias del Derecho natural o si, por el contrario, los ordenamientos jurídicos positivos son válidos al margen de las exigencias jurídico-naturales⁴.

Ciñendo la cuestión al impacto de la ética cristiana⁵, hay que partir del hecho de que el cristianismo, desde su surgimiento, ha ido creciendo y expandiéndose,

² En el prólogo de su libro *De jure belli ac pacis* -este año 2025 cumple su cuarto centenario- es donde aparece esta idea “*etiamsi daremus [...] non esse Deum*”, que seguidamente derivó en la expresión *Etsi Deus non daretur* (como si Dios no existiera). No obstante, dice Leandro Sequeiros que los hechos históricos muestran que esta fórmula estaba en uso ya en el siglo XIV y se repitió en obras de escolásticos católicos como Gabriel Biel, Domingo de Soto o Francisco Suárez. Véase https://www.religiondigital.org/cultura/Etsi-Deus-non-daretur_0_2743825607.html.

³ Andrés Ollero, “Derecho Natural y Derecho Positivo, Todavía ...”, trabajo incorporado en el proyecto de investigación del Ministerio de Educación y Ciencia (SEJ2004-05009/JURI) sobre «Los derechos humanos en la sociedad de la comunicación».

⁴ El citado autor pone el ejemplo de la reforma del Código Civil con relación al matrimonio del mismo sexo señalando que si se optara por la segunda alternativa habría de entenderse que “siendo el matrimonio indisoluble, heterosexual y monógamo por naturaleza, toda regulación que desconociera alguno de estos caracteres carecería de validez jurídica”. Por ello, la discrepancia del profesor Ollero respecto de una ley “contra natura” es jurídica y no solo moral: “un ordenamiento jurídico que no reconociera dichas exigencias contendría un derecho desnaturalizado. En ello se muestran conformes -con más o menos rigor- sedicentes positivistas que consideran jurídicamente deficientes los ordenamientos positivos (más bien de países lejanos...) que no respetan ni garantizan los derechos humanos. Pero si tales exigencias de justicia no prosperan a través de un adecuado proceso de positivación quedarían reducidas a derecho ilusorio; más útil, a veces, para legitimar retórica y oportunistamente la opresión que para hacer la convivencia más humana”.

⁵ Sobre esta cuestión hay también muchos trabajos y merece destacar ahora el discurso inaugural del año académico 1949-1950 de la Universidad de Barcelona, pronunciado por José María Trías de Bes y Giró, titulado “El Derecho Internacional y la Ética cristiana”, donde se hace un exhaustivo estudio histórico. Más recientemente, y de una manera mucho más integral, véase como obra colectiva de

fundamentalmente en los países occidentales, hasta convertirse en una de las religiones más importantes del mundo por el número de practicantes -más de dos mil millones de fieles-. En este sentido, la influencia del cristianismo (incluyendo en este concepto las tradiciones católica, protestante y ortodoxa) en la formación del Derecho positivo ha sido determinante, hasta el punto de que algunos autores han calificado la ciencia jurídica occidental como una “teología secular”⁶.

En efecto, la interacción a lo largo de la historia entre el Derecho y la ética cristiana ha sido permanente. Dice el catedrático Diego Medina que concurre un hilo conductor en la historia occidental que da unidad a toda su existencia, una característica singular que la ha acompañado durante todo su desarrollo y ha evolucionado con ella y que explica esta interacción con la disciplina jurídica como podría explicarla con otras disciplinas del campo de las humanidades. Ese hilo conductor es el cristianismo que ha estado presente a lo largo de la vida de Occidente. Incluso antes del nacimiento de Cristo y de la proclamación oficial de Constantino (reconociéndolo como religión del Imperio), se puede hablar de una cultura occidental precristiana (en la que encontramos los ancestros y antecedentes de lo que luego habría de ser el credo cristiano; sin ir más lejos, el propio platonismo, presente en San Agustín o el aristotelismo, presente en Santo Tomás). Tras ese periodo de cimentación se sustentó después, a lo largo de los siglos venideros, la cultura occidental cristiana, que se desarrolló ininterrumpidamente desde Roma hasta nuestros días. Este hecho, patente e indiscutible, sirvió, entre otros, a Benedetto Croce para proclamar: «que no podemos dejar de llamarnos cristianos» puesto que toda nuestra cultura y todas nuestras instituciones están empapadas e impregnadas del cristianismo, como forma de concebir el mundo y la vida⁷.

El legado del pensamiento cristiano

La influencia de la ética cristiana en las normas jurídicas es permanente y profunda a lo largo de la historia como puede observarse en los sistemas legales de los Estados, y en el reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad como pilares fundamentales del Derecho. En el campo de los Derechos Humanos, hasta mediados del siglo XX, ha existido por parte de la Iglesia Católica, en palabras de Jacques Maritain⁸, “reticencias” al concepto de derechos humanos porque el pensamiento iusnaturalista heredado de los escolásticos prestaba atención a la ley natural y las obligaciones o deberes que ella comandaba, más que a los derechos, pero sobre todo por la conexión con la idea humanista en cuanto heredera de la Ilustración y de la Revolución francesa con su Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Fue precisamente el citado filósofo católico Maritain uno de los primeros en abanderar la idea de los derechos humanos defendiendo su compatibilidad con el pensamiento clásico escolástico e iusnaturalista:

referencia: John White Jr. y Rafael Domingo, *The Oxford Handbook of Christianity and Law* (Oxford Handbooks: Oxford University Press, 2024).

⁶ Cita del jurista norteamericano Harold J. Berman obtenida del artículo de Rafael Domingo Oslé, en *Alfa & Omega*, titulado «Cristianismo y derecho: más que hermanos», en la tribuna publicada el 22 de febrero de 2024.

⁷ Cf. Diego Medina Morales, *Cristianismo y Derecho* (Madrid: Dykinson, 2024), 15-16.

⁸ José Ignacio Palma Arancibia, «El pensamiento clásico y cristiano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos», *Apuntes constitucionales* nº 6, Fundación Jaime Guzmán (2022).

«La idea de derecho natural es un legado del pensamiento cristiano y del pensamiento clásico. No remonta a la filosofía del siglo XVIII, que la ha deformado más o menos, sino a Grocio, y antes de éste a Suárez y a Francisco de Vitoria; y más lejos a Santo Tomás de Aquino; y más lejos a San Agustín; y a los Padres de la Iglesia, y a San Pablo; y más lejos aún a Cicerón, a los estoicos, a los grandes moralistas de la antigüedad, y a sus grandes poetas, Sófocles en particular [...] La verdadera filosofía de los derechos de la persona humana descansa, pues, sobre la idea de la ley natural»⁹

A pesar del actual proceso de secularización en el que nos encontramos, nuestra cultura occidental, tanto en sus instituciones como en sus ordenamientos jurídicos, continúa manteniendo una base ética cristiana. Es cierto que el debilitamiento de las creencias religiosas y la merma gradual de identificación religiosa ha tenido como consecuencia directa una progresiva pérdida de centralidad e influencia de la religión como dimensión social, política, cultural y, por lo que nos ocupa ahora, jurídica. No obstante, esta menor influencia no significa que no siga siendo todavía un relevante catalizador de conductas que tienen un directo impacto en muchas normas jurídicas de distinta índole, ya sea en materia educativa, sanitaria, social, económica, ... como puede advertirse en no pocos debates de actualidad.

La Iglesia es un actor relevante en la sociedad civil generador de valores, proveedor de servicios y promotor de diálogo, encuentro y reconciliación. A través de sus muy diversas y numerosas instituciones (Acción Social Empresarial para quien se escriben estas líneas en homenaje a su 75º aniversario), la Iglesia ha fomentado un compromiso social con el propósito de alcanzar el bien común. Y en tal sentido, la ética cristiana puede seguir iluminando los ordenamientos jurídicos y, en definitiva, el espíritu del Derecho. De la misma manera que debe reconocerse que la ética cristiana goza de una universalidad homogénea de principios que contrasta con una heterogeneidad de sistemas jurídicos y de ordenamientos en cada uno de los Estados, unido al hecho -como ya se ha avanzado- de que las sociedades en las que todavía puede decirse que predomina el cristianismo son sociedades pluriconfesionales donde los católicos cada vez son menos y conviven con otras religiones y con personas ajenas a cualquier creencia religiosa. Esto exige de los católicos administrar con mayor responsabilidad sus principios éticos a la hora de pretender dimensionarlos en la esfera jurídica de nuestros ordenamientos. En otras palabras, de la ética cristiana y de la propia Doctrina Social de la Iglesia se deduce una orientación provechosa que puede seguir aportando en la actualidad al legislador y al resto de operadores jurídicos criterios de enorme valor.

La particular aportación de la Doctrina Social de la Iglesia

En este punto de confluencia y de que la ética cristiana continúe siendo faro en las sociedades modernas, merece una especial atención la Doctrina Social de la Iglesia - elemento esencial en la citada Acción Social Empresarial- en cuanto que conforma un conjunto de principios y enseñanzas que se contienen en encíclicas y en otros

⁹ Jacques Maritain, *Los derechos del hombre y la ley natural* (Buenos Aires: Leviatán, 1982), 65-71.

instrumentos papales y apostólicos con la principal finalidad de ayudar a guiar la conducta humana, además de ser instrumento de reflexión.

Dejando otros precedentes más remotos, se suele citar al papa León XIII -a través de su encíclica *Rerum novarum*- como precursor principal de la Doctrina Social de la Iglesia tal y como hoy la entendemos y, desde entonces, los sucesivos papas han ido desarrollando este cuerpo doctrinal, destacándose la tarea continuadora, y también reformista en distintos puntos, de los últimos pontífices como Pablo VI, Juan Pablo II, Benedicto XVI, Francisco, hasta llegar al actual León XIV que, como él mismo aludió en sus primeras manifestaciones, ha adoptado el nombre de León porque, de la misma manera que los tiempos de León XIII estuvieron presididos por una revolución industrial, hoy nos encontramos ante una revolución tecnológica de inmensas magnitudes.

Como se ha venido defendiendo en estas páginas, las legislaciones deben articularse y fundamentarse en un código ético. Se preguntaba el papa Benedicto XVI: “¿Dónde se encuentra la fundamentación ética de las deliberaciones políticas?”. A lo que él mismo respondía lo siguiente:

«La tradición católica mantiene que las normas objetivas para una acción justa de gobierno son accesibles a la razón, prescindiendo del contenido de la revelación. En este sentido, el papel de la religión en el debate político no es tanto proporcionar dichas normas, como si no pudieran conocerlas los no creyentes. Menos aún proponer soluciones políticas concretas, algo que está totalmente fuera de la competencia de la religión. Su papel consiste más bien en ayudar a purificar e iluminar la aplicación de la razón al descubrimiento de principios morales objetivos»¹⁰

La Doctrina Social de la Iglesia, en la medida que trata de cuestiones que atañen a la vida social, partiendo de la raíz antropológica del ser humano y con la mirada última en el bien común, puede ayudar a vertebrar y ordenar un reflexivo diálogo con propuestas, juicios y razonamientos que pueden servir de base en la proyección de regulaciones normativas.

Bibliografía

- Benedicto XVI. *Discurso en el Encuentro con representantes de la sociedad británica, en Westminster Hall - City of Westminster*, el 17 de septiembre de 2010.
- Croce, Benedetto. *Perché non possiamo non dirci cristiani*. Bari: Laterza, 1942.
- Juan Pablo II. *Sollicitudo Rei Socialis*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 1987.
- Kelsen, Hans. *Teoría pura del derecho*. México: Editorial Porrúa, 2008.
- León XIII. *Rerum Novarum*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 1891.
- Maritain, Jacques. *Los derechos del hombre y la ley natural*. Buenos Aires: Ediciones Leviatán, 1982.
- Medina, Diego. *Cristianismo y cultura occidental*. Madrid: Ediciones Encuentro, 1998.
- Ollero, Andrés. *Derecho y moral: una relación controvertida*. Madrid: Editorial Dykinson, 2003.

¹⁰ Discurso de Benedicto XVI en el Encuentro con representantes de la sociedad británica, en Westminster Hall - City of Westminster, el 17 de septiembre de 2010.

Sebastián Aguilar, Fernando. "Derecho y ética cristiana." Conferencia de clausura del XVII Simposio Internacional de Teología, Universidad de Navarra, 17 de abril de 1996.

Suárez, Francisco. *De legibus ac Deo legislatore*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1967.

Tomás de Aquino. *Suma Teológica*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1952.

Vitoria, Francisco de. *Relecciones teológicas*. Madrid: BAC, 1960.